

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

103596 1

Control Interno Fecha de Prelación
7 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

LIB: 3 VOL: 615 REG: 46 PRIMERA
INSCRIPCION

Denominación

HERRERA MOTORS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
103596	1	M4	Constitución de sociedad	28-11-2005	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cbf055f9061dc737aeb9e20132fd4bec407ed950

Derechos de Inscripción

Fecha	23	NOVIEMBRE	2005	
Importe	\$449.00			Boleta de Pago No.: N9781
Subsidio	\$.00			

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. LIBORIO SANDOVAL RODRIGUEZ

LIC. TANIA LORENA VALDEZ PARGA



TESTIMONIO PRIMERO DEL INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DEL VOLUMEN TRES MIL SETECIENTOS SEIS, QUE CONTIENE: ACTA CONSTITUTIVA, QUE OTORGA LA SOCIEDAD HERRERA MOTORS DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'S' or 'G' shape with a vertical line extending downwards from its center.



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
 Titular
 Lic. Octaviano Gómez y González
 Adscrito
 Notaría Pública Número 4



INSTRUMENTO 81,860 OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA

VOLUMEN 3706 TRES MIL SETECIENTOS SEIS

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, el día Diecinueve del mes de Noviembre del año dos mil cinco, YO, Licenciado OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número Cuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar:

 "LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
 Que otorgan los señores RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ, FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES y AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA DE HERRERA. Al tenor de las Cláusulas que siguen:

 C L A U S U L A S :

 CAPITULO I

 GENERALES

PRIMERA.- TIPO SOCIAL Y DENOMINACIÓN: La Sociedad es Anónima, su capital queda sujeto al régimen variable y se denomina "HERRERA MOTORS DE AGUASCALIENTES", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es: -----

A).- La compraventa, importación, comercialización, distribución y arrendamiento de automóviles y camiones nuevos y usados, así como motores, carrocerías, chasis, refacciones, accesorios, partes y componentes de los mismos, llantas y lubricantes, incluyéndose maquinaria y herramientas para su reparación y mantenimiento. -----

B).- La Construcción, administración y operación de talleres mecánicos automotrices en todas sus especialidades, así como de instalaciones de servicio, mantenimiento reparación, reconstrucción y limpieza de vehículos automotores, laboratorios de diagnóstico y de afinación de motores y demás sistemas. -----

C).- La Construcción, administración, dirección y operación de instalaciones comerciales, salas de demostración ó exhibición propias para la consecución de su objeto social preponderante. -----

D).- La reparación, compostura, reconstrucción y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. -----

2005103222
 20051123
 13:39

GOMEZ Y GOMEZ
 NOTARIO PUBLICO No. 4
 SAN LUIS POTOSI



- E).- Dar o tomar dinero en prestamos con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones o cualquier otro título de crédito con la intervención en su caso de las instituciones señaladas por la Ley, y expedir o suscribir con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudos y garantizar su pago, así como garantizar obligaciones de terceros mediante el otorgamiento de avales o fianzas por cualquier otro medio, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el principal objeto de la sociedad o con la sociedades que tengan relación con ésta. -----
- F).- establecer sucursales, subsidiarias, agencias, o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- G).- Representar como agente, comisionista, distribuidor o mediador en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de empresas industriales, comerciales y de servicios, nacionales o extranjeras. -----
- H).- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. -----
- I).- Solicitar, obtener, registrar, adquirir, usar y explotar toda clase de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como obtener y conceder licencias de explotación o uso de dichas patentes, invenciones, marcas nombres comerciales y derechos de autor. -----
- J).- La promoción, fomento, adquisición, importación y exportación de toda clase de tecnología. -----
- k).- La promoción, constitución, organización, explotación, administración y toma de participación de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, empresas industriales, comerciales o de servicio. -----
- L).- En general la celebración de todo tipo de actos de comercio así como también la ejecución de todos los actos y la celebración de contratos o convenios permitidos por las leyes, así como la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades antes descritas. -----

TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de 99 Noventa y Nueve años contados a partir de la fecha de otorgamiento de los presentes estatutos. ----

CUARTA.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, pero por resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, la Sociedad podrá establecer





Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier otro lugar de

la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales y someterse a otras jurisdicciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social. -----

QUINTA.- NACIONALIDAD Y EXTRANJERIA: La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. -----

Los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a la participación social en la Sociedad que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTA.- IMPORTE: El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado

SÉPTIMA.- ACCIONES: El capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, estará representado por cincuenta mil acciones comunes y nominativas que tendrán valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. -----

El capital mínimo fijo se divide en 50,000 cincuenta mil acciones que serán identificadas con la serie "A". -----

Las acciones que representen la parte variable del capital, se identificarán con una letra del alfabeto por cada emisión, debiendo identificarse la primera emisión con la serie "B". -----

Las acciones estarán amparadas por títulos que llevarán adheridos cupones nominativos y podrán amparar una o más acciones, de igual manera, llevarán numeración progresiva y la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso. -

Los títulos definitivos y en su caso los certificados provisionales, contendrán los datos señalados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos el contenido

de las cláusulas, quinta, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta segundo párrafo, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima tercera y trigésima sexta de los presentes Estatutos. -----

OCTAVA.- IGUALDAD DE DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea. -----

NOVENA.- GRAVAMEN O EMBARGO DE ACCIONES: Los accionistas no podrán dar en prenda ni gravar en ninguna forma sus acciones, sin la autorización por escrito del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas. En caso de embargo de las acciones de alguno de los accionistas, éste estará obligado a dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, a efecto de que adopten las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio a la Sociedad. -----

DÉCIMA.- SUJECCIÓN A LA DECISIONES DE LA MAYORÍA: Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de los presentes Estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración o Administrador Único, en los ámbitos de sus respectivas competencias. -----

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos previstos por el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles; La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el citado registro. -----

A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el Registro de Acciones las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo referente a transmisión de acciones; de lo contrario, la Sociedad no estará obligada a efectuar las anotaciones e inscripciones de que se trate. --

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES: En caso de que un accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas gozarán del derecho de tanto para adquirir las acciones que sean puestas en venta, con preferencia respecto de cualquier tercero interesado en adquirirlas, en proporción al número de acciones de que sean titulares. -----





Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

Cuando algún accionista desee transmitir sus acciones lo notificará al Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, con la indicación del precio de las mismas y las condiciones y/o términos para la venta, a fin de que haga del conocimiento lo anterior a los demás accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación respectiva, para ejercer el derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que algún accionista no quisiera hacer uso de su derecho de preferencia o no ejercitara dicho derecho en tiempo, las acciones que le debieran corresponder serán prorrateadas para ofertarse entre los accionistas que sí hubieren ejercitado su derecho, por un término de diez días naturales que se contarán a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

Si hubiere remanente de acciones sobre las que ningún accionista hubiere ejercitado el derecho de preferencia, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que someterá a su resolución el destino de dichas acciones, para colocarlas entre terceros inversionistas que convengan a los intereses de la Sociedad; si a pesar de ello aún quedaren algunas acciones sin transmitirse, las conservará su propietario hasta que se encuentre a un adquirente que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

Se exceptúa de lo dispuesto en la presente cláusula la transmisión bajo cualquier título que el accionista haga a su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta, sin límite de grado.

Los certificados o títulos de acciones de la Sociedad especificarán en su texto que están sujetos a restricciones estatutarias respecto a su transmisión y la Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación de las disposiciones de este artículo.

DÉCIMA TERCERA.- PERDIDA, ROBO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE TÍTULOS DE ACCIONES:
En caso de que algún accionista sufra la pérdida, robo, destrucción o extravío de los títulos o certificados provisionales que amparen la propiedad a su favor de acciones representativas del capital de la Sociedad, deberá estarse, para su reposición, a lo previsto por los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la inteligencia de que los gastos en que incurra el accionista con motivo de los procedimientos citados serán de su exclusiva cuenta.

DÉCIMA CUARTA.- AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es susceptible de aumento o disminución. -----

Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo y los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

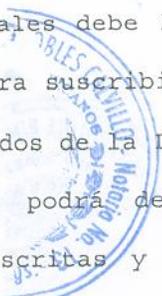
No podrá decretarse un nuevo aumento sino hasta que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con motivo del aumento inmediato anterior. -----

Tratándose del capital mínimo fijo, todo aumento o disminución deberá ser decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente modificación a las cláusulas sexta y séptima de estos Estatutos, debiendo observarse las formalidades previstas en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en caso de disminución, ésta no podrá tener por objeto reducir el capital fijo a menos del mínimo legal establecido por la Fracción II del artículo ochenta y nueve de la citada Ley. -----

Tratándose de la parte variable del capital social, todo aumento o disminución podrá ser decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ajustándose a las siguientes reglas: -----

A).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la Sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Único estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. -----

B).- En caso de reducción del capital social como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones de la serie "B" o subsecuentes representativas de la parte variable del capital social, desee ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de dicha clase, la reducción de capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor determinado conforme a principios de contabilidad, en el entendido de que el reembolso se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social en el cual el accionista de que se trate hubiese notificado a la Sociedad su deseo de ejercitar su derecho de retiro, si dicha notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; o





Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

bien, se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social siguiente, si la notificación se hace dentro del último trimestre de un ejercicio. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO III-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN: La Administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por las personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el número que esta misma determine, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y, en su caso, Vocales, o a elección de la propia Asamblea por un Administrador Único. -----

Cuando la Sociedad sea administrada por Consejo de Administración y éste, esté integrado con tres o más personas, los accionistas titulares del veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho a nombrar un Consejero, siempre y cuando no hayan aprobado las designaciones hechas por la mayoría. -----

La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier administrador, debiendo respetar en todo caso los derechos de las minorías establecidos en la Ley. -----

DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRADORES: Los administradores podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo por tiempo indefinido y en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas que los hayan de sustituir sean designados y tomen posesión de sus cargos. La remuneración de los administradores será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES: El Consejo de Administración o el Administrador Único, será el representante de la Sociedad y el portador de la firma social, para lo cual gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de los Estados del resto de la República, con todas las

facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridad, ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para resolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para reclamar pagos y en general para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de éste mandato. -----

B).- Poder general para actos de Administración conforme al segundo párrafo del citado artículo y sus correlativos de los Estados del resto de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa: celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----

C).- Poder general para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo que nos ocupa y sus correlativos de los Estados de la República, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como de otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la Sociedad o de terceros. -----

D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Poder para contratar la apertura de cuentas de depósito y de inversión de dinero y valores en cualquier entidad perteneciente al Sistema Financiero Mexicano, girar contra las mismas y autorizar a personas para que lo hagan. --

F).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones,



Lic. Octaviano Gómez y Gómez

Titular

Lic. Octaviano Gómez y González

Adscrito

Notaría Pública Número 4

obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----

G).- Poder general para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente en calidad de administrador, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación que sea citado por las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive en el de amparo, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo. -----

H).- Poder para representar a la Sociedad ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, así como ante toda clase de autoridades emanadas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cualquiera de sus ámbitos, Federal, Estatal o Municipal. -----

I).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. -----

DÉCIMA OCTAVA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá delegar la administración en un Director General, Directores de Área y Gerentes con las facultades que expresamente les confieran. -----

DÉCIMA NOVENA.- SESIONES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuando el Presidente o dos Consejeros lo estimen necesario. -----

Las sesiones del Consejo de Administración, se celebran en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que designe el propio Consejo; las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. -----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros y Comisario, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar,

la hora, la fecha, el lugar de la reunión, así como el objeto de la sesión o el orden del día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria cuando el propio Consejo haya hecho una programación de sesiones a celebrarse durante su gestión ni tampoco cuando se reúnan todos los Consejeros. -----

VIGÉSIMA:- QUÓRUM, INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integren. Si una sesión del consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario, por medio de citatorio en los términos de la cláusula anterior. -- Los acuerdos o resoluciones del Consejo, para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los Consejeros que concurran a la sesión correspondiente. -----

En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán en todos los casos confirmar su voto por escrito. -----

VIGÉSIMA PRIMERA:- VOTO DE CALIDAD.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del propio Consejo. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA:- ACTAS.- De cada sesión de Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los asistentes después de un receso al finalizar la junta. -----

VIGÉSIMA TERCERA:- GARANTÍAS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá pedir a los administradores, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, que otorguen la garantía que la Asamblea determine o liberarlos de dicha obligación. -----

-----CAPITULO IV-----

-----VIGILANCIA-----

VIGÉSIMA CUARTA:- VIGILANCIA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

VIGÉSIMA QUINTA:- COMISARIO.- El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, durará en su cargo por tiempo indefinido y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba sustituirlo sea designado y





Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

tomará posesión de su cargo. La remuneración del Comisario, en su caso, será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

VIGÉSIMA SEXTA:- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizará su manejo en los mismos términos que los administradores. -----

-----CAPITULO V-----

-----ASAMBLEAS-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y adoptar toda clase de resoluciones. -----

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser cumplidas por los Administradores o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA OCTAVA:- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. -----

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por éstos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, con las excepciones a que se hace mención. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción de lo previsto por las fracciones III y IX del citado artículo, referentes a aumento o reducción del capital social en su parte variable y amortización por la Sociedad de sus propias acciones cuando éstas representen la parte variable del capital. -----

VIGÉSIMA NOVENA:- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas. -----

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de la situación financiera anual a que se

refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar a los administradores y Comisario, así como determinar sus emolumentos, siempre con cargo a gastos generales, independientemente de los resultados que se obtengan en el ejercicio social de que se trate, así como resolver sobre la distribución de las utilidades en su caso. -----

TRIGÉSIMA:- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, por dos miembros del Consejo de Administración o por el Comisario. -----

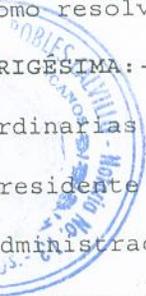
La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la Asamblea, sin considerar la fecha de publicación ni la señalada para su celebración. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el orden del día y será firmada por quien o quienes la hagan. -----

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social o cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA:- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de la primera convocatoria, cuando en ellas esté representado por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en el acto. -----

Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de accionistas que se celebren en virtud de segunda convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA:- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ellas estén representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones suscritas y sus resoluciones





Lic. Octaviano Gómez y Gómez

Titular

Lic. Octaviano Gómez y González

Adscrito

Notaría Pública Número 4

serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas. -----

Tratándose de las que se reúnan en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, éstas se considerarán legalmente instaladas cuando en ellas esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán validas con el voto favorable de quienes representan el cincuenta por ciento del capital. -----

TRIGÉSIMA TERCERA:- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas se encuentren inscritos como tales en el libro de registro de acciones. -----

La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante Poder General o Especial o por simple Carta Poder firmada ante dos testigos. -

TRIGÉSIMA CUARTA:- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.- En la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas se observarán las siguientes reglas: -----

A).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo o la persona que designe quien presida la Asamblea; en caso de la inasistencia de quien deba presidir la Asamblea conforme lo anterior, serán substituido en dichas funciones por la persona que designen los propios asambleístas. -----

B).- El Presidente de la Asamblea nombrará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea, levantar la lista de asistencia, misma que deberán firmar los concurrentes y para hacer el recuento de las votaciones de conformidad con las tarjetas de asistencia. ----

C).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día.

D).- De toda Asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la propia Asamblea, con lo que se terminará y se validará la reunión. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; el cómputo de los escrutadores tomado por éstos; las cartas poder o un resumen de los poderes formulado por los escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea y copia del acta respectiva. Al calce del acta aparecerá la lista

de accionistas y la firma de los asistentes; se incluirá en la lista a los Consejeros y al Comisario cuando éstos no sean accionistas. -----

-----CAPITULO VI-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

TRIGÉSIMA QUINTA:- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, comenzarán el 01 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. -----

TRIGÉSIMA SEXTA:- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un informe financiero conforme a los lineamientos generales a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual se conservará en las oficinas principales del domicilio social a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: -----

A).- Se separará en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que dicha reserva importe la quinta parte del capital social. -----

B).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. -----

C).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de una reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se consideren convenientes. -----

D).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para gratificar a los Consejeros y al Comisario. -----

E).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

F).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----





Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

TRIGESIMA OCTAVA:- PERDIDAS.- Los accionistas responden por las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna. -----

-----CAPITULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

TRIGESIMA NOVENA:- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá: -----

- A).- Por la expiración del término fijado en éstos Estatutos. -----
- B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. -----
- C).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con éstos Estatutos y con la Ley. -----
- D).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de ésta clase de Sociedades. -----
- E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan. -----

CUADRAGÉSIMA:- LIQUIDACIÓN.- -----

- A).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- B).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo sin que puedan iniciar nuevas operaciones. -----
- C).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en éstos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. -----
- D).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades señaladas en la cláusula décima séptima y aquellas que establece a su favor la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. -----

-----CAPITULO VIII-----

-----INTERPRETACIÓN-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA:- INTERPRETACIÓN.- Para todo lo no previsto por éstos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----TRANSITORIAS-----

PRIMERA:- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas por unanimidad de votos, toman las resoluciones que se contienen en las siguientes Cláusulas: -----

SEGUNDA:- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la cantidad de: \$50'000,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se encuentra representado por 50,000 cincuenta mil acciones nominativas, con valor nominal de: \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y que se encuentra suscrito y totalmente pagado por los señores accionistas en la siguiente forma y proporción: -----

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
SR. RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ	24,250	\$ 24,250.00
SR. FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES	25,500	25,500.00
SRA. AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA DE HERRERA	250	250.00
TOTALES	50,000	\$50,000.00

TERCERA:- Se nombra COMISARIO al señor Contador Público MARCELO DE LOS SANTOS ANAYA.

CUARTA:- Se acuerda que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración integrado por tres miembros, los que durarán en funciones durante el presente ejercicio social y hasta que sus substitutos sean designados, a las siguientes personas: -----

PRESIDENTE:- FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES.

SECRETARIO:- RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ.

TESORERO:- AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA DE HERRERA.

La persona designada como Presidente del Consejo de Administración, tendrá el Poder y las facultades enumeradas en la Cláusula Décima Séptima de la presente Escritura Constitutiva.

QUINTA:- Se nombra Apoderados Legales a los señores FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES y RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ, los que tendrán el Poder y las





Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

facultades enumeradas en la Cláusula Décima Séptima de la presente Escritura Constitutiva.

SEXTA.- Se libera a las personas designadas como Consejeros para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, en los términos del Artículo Ciento cincuenta y dos y Ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SÉPTIMA.- Se hace la prevención de que en el caso de que una o más personas de las que han sido designadas para ocupar algún cargo dentro de la Sociedad sean extranjeras, el desempeño de su cargo dependerá de que se obtenga el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo ciento veintisiete del Reglamento de la Ley General de Población.

Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número 0101,352, Folio número 00051NN6, Expediente número 200501001262, de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil cinco, para llevar a cabo la presente Escritura, el que se da fe tener a la vista, hecho constar en una foja útil y el que se agrega al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de esta Acta con la letra "A" y otro tanto se anexará al primer testimonio que de esta escritura se expida.

TEXTO DEL ARTICULO 2384 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TEXTUALMENTE DICE:

"ART. 2384.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

La anterior trascripción concuerda exactamente con su original al que el Suscrito Notario se remite.

FE NOTARIAL :

YO, EL NOTARIO C E R T I F I C O:

I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren a los que declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser: el señor RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ, mexicano por nacimiento, nacido el doce de enero de mil novecientos veintiuno, casado, Comerciante, de ésta vecindad y con habitación en la casa número dos mil veinticinco de la calle Avenida Venustiano Carranza con Registro Federal de Contribuyentes número HEPR-210112-S45, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto federal Electoral número 091033620298 cero, nueve, uno, cero, tres, tres, seis, dos, cero, dos, nueve, ocho; el señor FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES, mexicano por nacimiento, nacido el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno, casado, Comerciante, de ésta vecindad y con habitación en la casa número Ciento veinte de la Carretera México, con Registro Federal de Contribuyentes número HEAF-610122-FZ6, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número 0910033614981 cero, nueve, uno, cero, cero, tres, tres, seis, uno, cuatro, nueve, ocho, uno; y la señora AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA, mexicana por nacimiento, nacida el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, casada, Dedicada a las labores del Hogar, de ésta vecindad y con habitación en la casa número dos mil quince de la calle Avenida Venustiano Carranza, con Registro Federal de Contribuyentes número GAAA-620527-KNA, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número 0910102692609 cero, nueve, uno, cero, uno, cero, dos, seis, nueve, dos, seis, cero, nueve.

III.- Que los comparecientes me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número de este instrumento, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado concuerdan fiel y exactamente con la Cédulas de Identificación Fiscal.

IV.- Que leída y explicada esta Escritura a los comparecientes manifestaron su conformidad con ella y con las citas de Ley en ella consignadas firmando el día de su otorgamiento, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito
Notaría Pública Número 4

Se otorgan Salidas.- Si Hay.- TESTADO:- 1 Ciento \$15'000,000.00 QUINCE MILLONES DE 150,000 Ciento cincuenta 100.00 CIEN S; Veintidós guarismos, siete palabras, cinco signos, una letra.- NO VALEN.- ENTRELINADO:- \$50,000.00 CINCUENTA MIL 50,000 Cincuenta 1.00 UN; quince guarismos, cuatro palabras, cuatro signos.- NO VALEN.- DOY FE. -----

SR. RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ.- SR. FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES.- SRA. AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA.- Tres firmas ilegibles.- Ante Mi.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. -----

NOTA PRIMERA:- Se expide copia certificada para la Sociedad "HERRERA MOTORS DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., a veintiuno del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica. -----

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta el Recibo del Impuesto Sobre Negocios e Instrumentos Jurídicos.- San Luis Potosí, S.L.P., a veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica. -----

NOTA TERCERA:- Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de esta Acta, copia de la solicitud de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco, de conformidad con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- San Luis Potosí, S.L.P., a veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica. -----

A U T O R I Z O definitivamente la presente Escritura por haberse llenado los requisitos fiscales y legales de conformidad con el Artículo 82 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, hoy día veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco.- DOY FE.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DEL VOLUMEN TRES MIL SETECIENTOS SEIS DE MI PROTOCOLO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "HERRERA MOTORS DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIEZ FOJAS UTILES Y DOS ANEXOS FOLIADOS CON LOS NUMEROS DEL ONCE AL DOCE INCLUSIVE, LOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSÍ, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE. -----



17
80



HEAF-610122-FZ6, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 091433614981 cero, nueve, uno, cuatro, tres, tres, seis, uno, cuatro, nueve, ocho, uno. -----

IV.- Que leída y explicada esta Escritura a el compareciente manifestó su conformidad con ella y con las citas de Ley en ella consignadas y la firmó el día de su otorgamiento, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.- Siguen Salvedades.- No hay.- DOY FE. -----

SR. FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES.- Una firma ilegible.- Ante Mi.- O. Gómez y Gómez.- Rubrica.- El Sello de Autorizar -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE CINCO HOJAS CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL ASENTADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LOS SEÑORES SALVADOR ANTONIO GONZALEZ PALOMERA, INGENIERO ALEJANDRO MICHEL GUERRA Y CONTADOR PÚBLICO RUBEN ARTURO ALVARADO OROZCO, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., A VEINTISUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE. -----



LIC. OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ

N.P. No. 4.





Hay se registro este instrumento bajo el número 46
a folio de la 300 a la 309
del tomo DC XV Libro Número 3 denominado Re-
gistro de Canas
Derechos pagados \$ 449.-
señalada Número A-9781
Aguascalientes, 24 de enero de 2005

EL DIRECTOR

